

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

78**VALDEMORO NÚMERO 4****EDICTO**

Doña Susana López Fernández, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia número 4 de Valdemoro.

Da fe: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento ordinario número 446 de 2017, instados por la procuradora doña Alicia Orihuela Velasco, en nombre y representación de “Iberdrola Clientes, Sociedad Anónima Unipersonal”, contra “Fortytapa, Sociedad Limitada”, en situación de rebeldía procesal, en los que se ha dictado en fecha 22 de febrero de 2018 sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Que debo estimar y estimo íntegramente las pretensiones que se reclaman en la demanda respecto a “Fortytapa, Sociedad Limitada”, en situación de rebeldía procesal, debiendo condenar a la demandada a abonar a “Iberdrola Clientes, Sociedad Anónima Unipersonal” la cantidad de 36.053,02 euros y, por aplicación de los artículos 1089, 1091, 1101 y 1108 del Código Civil, así como al pago de los intereses devengados desde la fecha de interposición de la presente demanda, siendo, asimismo, de aplicación los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, desde la fecha de la presente resolución hasta su completo pago.

Todo ello con expresa imposición de las costas causadas en el presente procedimiento a la parte demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 458.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, recurso de apelación en el plazo de veinte días siguientes al de su notificación, durante cuyo período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes para su formalización, que deberá ser por escrito, presentado ante este Juzgado y dirigido a la Audiencia Provincial de Madrid, la que conocerá de tal recurso.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, después de la reforma operada por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, con carácter previo a la interposición de recurso contra la sentencia dictada por este Tribunal, deberá consignarse mediante depósito en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado la cantidad de 50 euros para hacerlo en apelación.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de los que dimana, la pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio de la demandada “Fortytapa, Sociedad Limitada” y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica está a disposición de la interesada en la Secretaría de este Tribunal.

En Valdemoro, a 19 de marzo de 2018.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(02/11.853/18)

